

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

1. Conforme el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el término concedido en auto de 26 de enero de 2022, venció en silencio.

2. Ahora bien, de conformidad con la solicitud de la parte demandante, presentada el 11 de enero de los cursantes, mediante el cual solicita la entrega del depósito judicial puesto a disposición del Despacho y para el presente asunto, por concepto de la liquidación definitiva de cesantías del señor **FELIPE ANDRES RAMIREZ GOMEZ**, el Despacho la negará por improcedente atendiendo, por una parte, que el referido señor no se pronunció sobre el particular autorizando la entrega del depósito judicial a la demandante, y luego porque, como se indicó en auto de 26 de enero de los cursantes, mediante providencia de 4 de agosto de la pasada anualidad se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes respecto a los aspectos de custodia y alimentos de la hija común **ANTONELLA RAMIREZ RAMIREZ**, razón por la cual no le es dable al Despacho modificar el referido acuerdo, puesto que el mismo obedece a la voluntad de los interesados y no a una orden impartida por el Juzgado, motivo por el cual no resulta procedente entregar a la señora **RAFAELA RAMIREZ DIAZ** el depósito judicial puesto a disposición del Despacho y para el presente asunto por concepto de la liquidación definitiva de cesantías del señor **FELIPE ANDRES RAMIREZ GOMEZ**, ya que dicha erogación no hace parte del referido acuerdo y que fuera aprobado por este Despacho judicial en decisión antes mencionada. En todo caso, se le indica a la solicitante que bien podrá adosar a las diligencias la petición coadyuvada por el referido señor en orden a que se disponga del referido título.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 079 de 18/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUÁ BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b83eddd9c09e9d61d14740868318d15845968d2dba481da979877c0e907612**

Documento generado en 17/05/2022 04:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>